

## SENTENCIA DEL 18 DE ABRIL DEL 2007, No. 22

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 6 de octubre del 2004.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Utensilios Plásticos, S. A. (TEMPLASTISA).

**Abogados:** Lic. Zoilo O. Moya y Dr. Sir Félix Alcántara.

**Recurrido:** Luis Alberto Díaz Mateo.

**Abogado:** Dr. Julio Fernando Mena.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 18 de abril del 2007.

Preside: Pedro Romero Confesor.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Utensilios Plásticos, S. A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Carretera Mella No. 526, Km. 72, Cancino, de esta ciudad, representada por su presidente señor Jangle Vásquez, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 6 de octubre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de diciembre del 2004, suscrito por el Lic. Zoilo O.

Moya y el Dr. Sir Félix Alcántara, con cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0366620-2 y 031-0141894-9, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 23 de marzo del 2005, suscrito por Dr. Julio Fernando Mena, con cédula de identidad y electoral No. 001-0886472-9, abogado del recurrido Luis Alberto Díaz Mateo;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de abril del 2007, estando presentes los Jueces:

Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Luis Alberto Díaz Mateo contra el recurrente Utensilios Plásticos, S. A., la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de mayo del 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, Luis Alberto Díaz y la Utensilios Plásticos, S. A. (TEMPLASTISA), por despido justificado ejercido por la empleadora y sin responsabilidad para la misma; **Segundo:** Rechaza, con las excepciones que se harán constar más adelante en esta misma sentencia la demanda incoada por el Sr. Luis Alberto Díaz, contra la empresa Utensilios Plásticos, S. A. (TEMPLASTISA), por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** Acoge, en cuanto al pago de los derechos adquiridos por el demandante, la demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la empresa Utensilios Plásticos, S. A. (TEMPLASTISA), a pagar a favor del Sr.

Luis Alberto Díaz los derechos adquiridos, en base a un tiempo de labores de nueve (9) meses, un salario mensual de RD\$3,415.00 y diario de RD\$143.31: a) la proporción del salario de navidad del año 2002, ascendente a la suma de Setecientos Ochenta y Ocho con 08/00 Pesos Oro Dominicanos (RD\$788.08); **Cuarto:** Compensa las costas pura y simplemente entre las partes; **Quinto:** Comisiona al ministerial Dionisio Martinez, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia;@ b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara como bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Díaz Mateo contra la sentencia de fecha 30 de mayo del año 2003, dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en beneficio de la empresa Templastisa, Utensilios Plásticos, S. A., y el señor Jangle Vásquez, por haber sido hecho conforme a derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo rechaza en parte dicho recurso de apelación y lo acoge en parte, y en consecuencia, confirma la sentencia impugnada; **Tercero:** Acoge la demanda en cuanto al pago de vacaciones, bonificación y reparación en daños y perjuicios interpuesta por el señor Jangle Vásquez y condena adicionalmente a la empresa Templastisa, Utensilios Plásticos, S. A. a pagarle: a) 10 días por concepto de vacaciones = a RD\$1,433.00; b) la suma de RD\$1,612.20 por concepto de proporción de bonificación, correspondiente al año fiscal 2002; y c) RD\$20,000.00 como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de las violaciones cometidas a las leyes de Seguridad Social, condenaciones a las cuales se debe aplicar la variación de la moneda que establece el artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa@;(Sic)

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Falta de base legal y de motivos. Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa; Violación del artículo 537 del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Falta de motivos: Violación del Art. 1315 del C. C. falta de base legal. Desnaturalización de los hechos de la causa. Desnaturalización de documentos de la causa. Falsa apreciación de los argumentos del demandado. Violación al principio de libertad de pruebas. Violación y falsa interpretación del Art. 712 del C. T.; **Tercer Medio:** Falta de motivos. Contradicción de motivos. Violación al Art. 141 del C. Proc. Civil. Falta de base legal; (Sic)

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido plantea la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido: los siguientes valores: a) Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,433.00) por concepto de 10 días de vacaciones; b) Mil Seiscientos Doce Pesos con 20/00 (RD\$1,612.20), por concepto de proporción de bonificación, correspondiente al año fiscal 2002; c) Veinte Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$20,000.00) por concepto de daños y perjuicios, lo que hace un total de Veintitrés Mil Cuarenta y Cinco Pesos con 20/00 (RD\$23,045.20);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2001, dictada por el Comité Nacional de Salarios en

fecha 13 de febrero del 2001, la que establecía un salario mínimo de Tres Mil Cuatrocientos Quince Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,415.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Sesenta y Ocho Mil Trescientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$68,300.00), que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos en el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Utensilios Plásticos, S. A. (TEMPLASTISA), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 6 de octubre del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Julio Fernando Mena, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de abril del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)